

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las catorce horas con seis minutos del día cinco de junio del dos mil diecinueve.

Por recibido el memorándum referencia DPI-462-2019 de fecha 04/03/2019, procedente de la Dirección de Planificación Institucional, por medio del cual informan: "...se remite disco compacto conteniendo hoja de cálculo de Microsoft Excel con datos estadísticos registrados en los Juzgados de Paz durante los años comprendidos entre 2010, 2012 y 2018 sobre frecuencia de expedientes y adultos procesados por los delitos relativos a homicidios, extorsiones y feminicidios. No omito manifestarle que el último período oficialmente procesado y publicado es a diciembre de 2018, por lo que no se dispone de información de los meses transcurridos del presente año. Es importante acotar que esta Dirección asesora no dispone de datos estadísticos sobre delitos penales para el año 2011.

Respecto al resultado o estado de las decisiones judiciales de los delitos antes mencionados (sentencias condenatorias o absolutorias por causal), lamento comunicarle que no es posible proporcionarse en razón de ser información conformada por variables de seguimiento procesal no incluida en los diferentes instrumentos de recolección de datos de esta unidad organizativa" (sic).

Considerando:

I. En esta fecha, el sr. XXXXXXXXXXXX presentó a esta Unidad solicitud de información número 346-2019(1), por medio de la cual requirió:

"Reporte de casos presentados en sedes judiciales a nivel nacional por el delito de HOMICIDIO Y HOMICIDIO AGRAVADO por la Fiscalía General de la República y la cantidad de este detalle de casos que fueron condenados, absueltos, o se encuentran pendiente de condenas periodo de enero 2010 a mayo 2019.

Reporte de casos presentados en sedes judiciales a nivel nacional por el delito de EXTORSION Y EXTORSION AGRAVADA por la Fiscalía General de la República y la cantidad de este detalle de casos que fueron condenados, absueltos, o se encuentran pendiente de condenas período enero 2010 a mayo 2019.

Reporte de casos presentados en sedes judiciales a nivel nacional por el delito de FEMINICIDIO y FEMINICIDIO AGRAVADO por la Fiscalía General de la República y la cantidad de ese detalle de casos que fueron condenados, absueltos o se encuentran pendientes de condenas periodo de enero 2010 a mayo 2019" (sic).

II. Por medio de resolución con referencia UAIP/346/RAdm/849/2019(1) de fecha 31/05/2019, se admitió la solicitud de información y se emitió el memorándum referencia UAIP 346/1412/2019(1) de fecha 31/05/2019, dirigido al Director de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia, requiriendo la información solicitada por el usuario, el cual fue recibido en dicha dependencia en la misma fecha.

III. En relación con lo informado por el Director de Planificación Institucional, respecto a "...que no se dispone de información de los meses transcurridos del presente año. Es importante acotar que esta Dirección asesora no dispone de datos estadísticos sobre delitos penales para el año 2011.

Respecto al resultado o estado de las decisiones judiciales de los delitos antes mencionados (sentencias condenatorias o absolutorias por causal), lamento comunicarle que no es posible proporcionarse en razón de ser información conformada por variables de seguimiento procesal no incluida en los diferentes instrumentos de recolección de datos de esta unidad organizativa" (sic); es importante tener en consideración la resolución definitiva del Instituto de Acceso a la Información de las quince horas con veinte minutos del veinte de diciembre del año dos mil dieciséis, pronunciada en el expediente con referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se establece como una de las causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información: "*que nunca se haya generado el documento respectivo*"(itálicas resaltadas agregadas).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que "... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...".

En el presente caso, ha quedado establecido que esta Unidad realizó las gestiones pertinentes ante la Dependencia correspondiente a efecto de requerir la información señalada por el usuario, respecto de la cual en la misma se ha afirmado la inexistencia, por tanto, estamos en presencia de la causal aludida en el precedente citado.

En consecuencia, al haberse determinado que la información pedida no existe en la Dirección de Planificación Institucional, como Unidad Organizativa encargada de contribuir al fortalecimiento institucional mediante el procesamiento, análisis, estudio y publicación de información y estadísticas judiciales que reflejen el trabajo realizado por el Órgano Judicial en

todo el país, debe confirmarse la inexistencia de la información requerida por el usuario en los términos señalados.

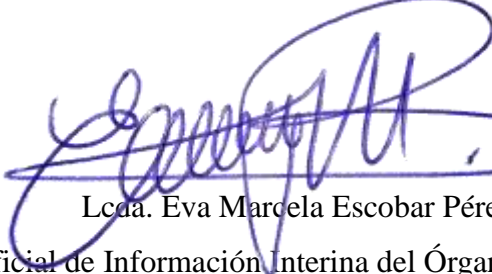
IV. En ese sentido, y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar al peticionario la información relacionada al inicio de la presente resolución.


Con base en los arts. 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

a) Confírmese, la inexistencia de la información requerida por el usuario para el presente año, en virtud de que “el último período oficialmente procesado y publicado es a diciembre de 2018”, asimismo lo relativo al “resultado o estado de las decisiones judiciales de los delitos antes mencionados (sentencias condenatorias o absolutorias por causal), (...) en razón de ser información conformada por variables de seguimiento procesal no incluida en los diferentes instrumentos de recolección de datos de esta unidad organizativa” (sic), en la Dirección de Planificación Institucional, por los motivos expuestos en el romano III de esta decisión.

b) Entréguese al peticionario el memorándum relacionado en el prefacio de esta resolución, así como la información anexa la cual consta de 1 folio útil.

c) Notifíquese.


Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial



Me/mgph

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.